



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012018-00172-00. Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de 2021. Al Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia y resolver sobre la imposición de la sanción por inasistencia a la audiencia. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 24 MAR 2021

de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho se abstiene de imponer sanción por la inasistencia a la audiencia por parte del apoderado y de la demandante, teniendo en cuenta que revisado el proceso no obraba para el entonces correo electrónico por medio del cual enviarle el link correspondiente.

No obstante lo anterior, se le advierte al apoderado de la parte demandante que deberá estar atento a la comunicación o realizar la solicitud correspondiente al correo del juzgado, pues su deber ha sido informar al juzgado su dirección electrónica para la notificación una vez tuvo conocimiento de la fijación de la fecha para la audiencia y aún más cuando en el auto se anunció que la misma se adelantaría de manera virtual, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, fecha desde la cual rigen normas para tal fin.

Así las cosas, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone FIJAR la hora de las 7am del día 21 del mes de JUNIO de 2021.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran a la audiencia VIRTUAL a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Por Secretaría, *Envíese* citación a los curadores ad litem a los correos electrónicos que registren.

Igualmente se le previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFIQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 020 del

25 MAR 2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria